

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7794
RAD. 026-2018-00162-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 043 del 16 de noviembre de 2018, sin tramitar toda vez que la parte interesada solicito la devolución por llegar a un acuerdo de pago con la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Ricardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7799
RAD. 003-2011-00045-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

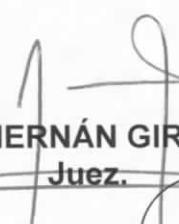
RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar medida solicitada por lo ya indicado a folio 104, en el sentido que las medidas son ordenadas por una única vez y solo cuando se han levantado se procede a librar nuevamente la medida; así mismo se le exhorta a la apoderada judicial para que revise el proceso y sólo solicite se inscriban medidas sobre lo que no se haya inscrito, pues ejemplo que la medida ya se libró y ahora se pretende solicitar el a folio 9, en donde comunica Banco Popular.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **GERENTE DE LAS ENTIDADES BANCARIAS** que fueron comunicados mediante oficio No. 1361/2011-00045-00 del 14 de junio de 2011, mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **YAMILETH HURTADO** identificado con C.C.29.117.167; **CLAUDIA FERNANDA VELASCO** identificado con C.C. 66.953.138; **ARLEX HURTADO** identificado con C.C. 94.528.877; con el fin de que procedan a indicar si es o no efectiva la medida y ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/12/2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7798

RAD. 03-2011-00045-00

Santiago de Cali, 9 diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 7797
RAD. 05-2015-00787-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$20.230.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **UBS030**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 14 del mes Febrero del año **2020** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **UBS030**, avaluado por la suma de **\$20.230.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7795
RAD. 010-2015-00139-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** corregir el Despacho Comisorio No. 044 del 22 de febrero de 2018 (fl51), en el sentido de dirigirlo a al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN – REPARTO, con datos actualizados, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Garrido Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7796

RAD. 06-2017-00870-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7783
RAD. 017-2013-00945-00

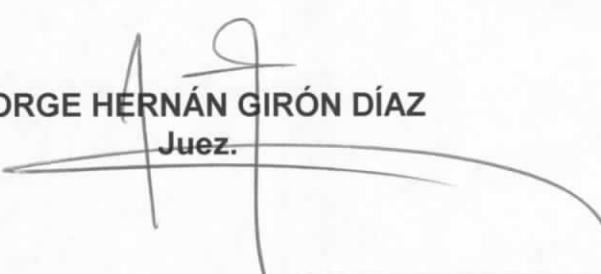
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a resolver la solicitud de levantamiento de la medida, **PONESE** en conocimiento de la parte demandante para que manifieste lo que a bien tenga de dicha solicitud.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** que una vez ejecutoriado el presente auto, pase a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7793
RAD No. 027-2017-00586-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADERA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **378-97371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, predio rural ubicado en LOTE N. 1 "LA ARAUCARIA".

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **378-97371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 DIC 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 6 de diciembre 2019

AUTO No. 7791
RAD. 031-2011-00831-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUCY AMPARO JARAMILLO. POR EFECTO DEL REMATE.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Si hubiese lugar** como quiera que las medidas, fueron canceladas, por efecto del remate.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7792

RAD. 03-2019-00362-00

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** Contra **LUIS GUZMAN VANEGAS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7784
RAD. 030-2017-00747-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial física, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7785
RAD. 008-2016-00248-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-683169, en el municipio de Restrepo – Valle del Cauca en donde fue nombrado como secuestre **RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 069 de fecha 28 de mayo de 2019, diligenciado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA. .

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7786

RAD. 030-2016-00442-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A** Contra **WALDIR PEREIRA SUAREZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 716 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Armando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7787
RAD. 012-2010-00530-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que por cualquier concepto posea el demandado **FERNEY MILLAN RIVERA**, identificada con C.C. 2.515.231, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$42.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 246 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7788
RAD. 026-2017-00483-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **WILSERCOM LTDA**, identificado con NIT. 900178967-6, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/3 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Car. Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 9790

RAD. 02-2016-00094-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

17
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7789

RAD. 025-2015-00904-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13 DIC 2019
SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución Municipales
 Carlos Fernando Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7774
RAD. 006-2011-00638-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** corregir el oficio No. 01-3072, en el sentido que el número de cedula de la demandada es C.C. 52.721.348, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Tatiana Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7777

RAD. 07-2018-00304-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H** Contra **SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/3 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7776
RAD. 003-2012-00706-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

3.- **ESTESE** sobre la autorización a lo ya resuelto a folio 57.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Cárdenas Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7775

RAD.: No. 012-2017-00478-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por "CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE LILI" en contra de FERNANDO VELASCO.

Como quiera que la parte actora solicita a través de apoderado judicial Armando José Echeverri Orejuela, que se declare el fin del presente proceso por nulidad absoluta, en virtud se ha instaurado demanda en contra de una persona que fallecido el 19 de diciembre de 2014, es decir se presentó el proceso después de su fallecimiento.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que no es posible ejecutar la misma, toda vez que habría que citar a esta dependencia judicial a los herederos del señor Fernando Velasco Romero.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENASE a la parte actora que se sirva aclarar la solicitud, si lo que pretende es la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7773

RAD. 023-2019-00440-00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario